

quedan señalados á los científicos en los artículos anteriores.

Art. 54.—Los casos no previstos en este arancel, á falta de convenio, se pagarán por tasacion de peritos.

Art. 55.—Los honorarios señalados á los Diputados, Secretarios y peritos, serán los mismos, bien sea que tenga que satisfacerlos un solo particular ó una compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ART. 56.—Por ahora, y mientras que se obtienen los datos relativos á las necesidades de todos los Distritos mineros de la República, se establecerán Diputaciones de Minería en las siguientes localidades:

Tasco, Zacualpam, Tlapujahua, Anganguero, Pachuca, Zimapan, Cadereita, Guanajuato, Catorce, Zacatecas, Durango, Chihuahua, Batopilas, La Paz, Culiacan, Hermosillo, Alamos y Oaxaca.

Una vez instaladas las Diputaciones expresadas, cada una informará dentro de quince dias á la Secretaría de Fomento sobre los límites jurisdiccionales que estime conveniente al interes público le sean señalados; y entretanto resuelve dicha Secretaría, ejercerán sus funciones en el Distrito político de su ubicacion.

Art. 57.—Las autoridades municipales de las poblaciones que se citan en el artículo anterior expedirán una convocatoria, antes del dia 15 de Enero próximo, para que en el lugar y á la hora que señalen, se reunan todas las personas que, conforme al art. 1º de este Reglamento, sean mineros de las respectivas localidades, á fin de elegir, el 1º de Febrero próximo, la primera Diputacion de Minería, inscribiéndose las personas que se consideren con derecho de votar, ántes del dia 28 del mismo Enero:

Art. 58.—Las personas electas el 1º de Febrero próximo, tomarán inmediatamente posesion de su cargo, protestando ante la autoridad municipal que haya presidido

la eleccion, que cumplirán fielmente con los deberes de su encargo.

Art. 59.—Ua vez constituidas las Diputaciones de Minería, nombrarán interinamente un Secretario, y propondrán á la Secretaría de Fomento la persona que deba servir este empleo.

Art. 60.—Las Diputaciones de Minería electas el 1º de Febrero próximo, recibirán de la autoridad ó autoridades que hayan estado conociendo hasta esa fecha de los negocios de minas, todos los expedientes relativos, formando un inventario de ellos y otorgando el correspondiente recibo.

Art. 61.—De los Diputados propietarios y suplentes de Minería que deben nombrarse el 1º de Febrero próximo, durarán en su encargo el primer Diputado y el primero y segundo suplentes, hasta el 1º de Enero de 1886; y el segundo Diputado y el tercero y cuarto suplentes, desempeñarán sus funciones hasta el dia 1º de Enero de 1887, para ser sustituidos por los que, conforme al artículo 14, se nombren respectivamente en 1º de Diciembre de 1885 y 1886, siempre que no resulten reelectos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 28 de Noviembre de 1884.

M. FERNÁNDEZ,
O. M.

Al.....

INDICE DEL CODIGO DE MINERIA

Y DE SU REGLAMENTO.

TÍTULO I.—De las minas y de la propiedad minera.....	898	nas, socavones aventureros y galerías generales de investigacion....	913
TÍTULO II.—De las autoridades que han de intervenir y conocer en los negocios de minas.....	900	TÍTULO VIII.—De las Sociedades Mineras	916
TÍTULO III.—De las exploraciones para el descubrimiento de las minas.....	901	TÍTULO IX.—De los contratos de avío y otros, con relacion á las minas....	918
TÍTULO IV.—De los modos de adquirir las minas, placeres, haciendas de beneficio abandonadas ó sitios para establecerlas, y aguas que sirvan en las minas ó haciendas de fuerza motriz	902	TÍTULO X.—De los procedimientos en los negocios de minas.....	919
TÍTULO V.—De las medidas que deben tener las pertenencias de las minas.....	909	TÍTULO XI.—De los impuestos á la minería	920
TÍTULO VI.—De la manera de trabajar las minas.....	912	TÍTULO XII.—Previsiones generales.....	920
TÍTULO VII.—Del desagüe de las mi-			

REGLAMENTO.

CAPÍTULO I.— De los mineros.....	923
— II.—De las Diputaciones de Minería.....	924
CAPÍTULO III.—De los honorarios que deberán pagarse en los negocios de minas.....	928

FE DE ERRATAS.

CODIGO CIVIL.

PAG.	ART.	LINEA.	DICE.	DEBE DECIR.
322	77	1ª	hijo legítimo.	hijo ilegítimo.

CODIGO DE COMERCIO.

PAG.	ART.	FRAC.	LINEA.	DICE.	DEBE DECIR.
573	13	V	2	y otros documentos	y los documentos
573	13	V	11	cheks	cheques
577	47		7	cinco leguas	Veinte kilómetros.
579	64		3 y 4	letras de cambio, libranzas, pagarés;	letras de cambio, pagarés;
582	103		3	disidente	disidente
582	109	VI	1 y 2	inglés y alemán	inglés ó alemán
584	120		3	art. 1841	art. 1725.
585	138		1 y 2	inhabilitación ó incapacidad	incapacidad ó inhabilitación
585	138		4	por sus albaceas ó herederos	por quien corresponda
588	160		3	están afectos <i>de mancomun é insolidum.</i>	están afectos
592	197		5	protestativas	potestativas
594	217		ultimª	cómplice	co-autor
594	221	II	1 y 2	saldo deudor	saldo acreedor
594	223		4 y 5	saldos deudores	saldos acreedores
595	227	II	1ª	libranzas	letras de cambio
603	279	VII	5	reclamo alguno	reclamación
606	296	III	1 y 2	participio	participación
608	318		8	si hubieran	si hubieren
626	518			Además se nombrará un consejo de inspección, que nunca se compondrá de menos de cinco miembros, y que tendrá por funciones la inspección de la administración, y las facultades es-	Además se nombrará un consejo que tendrá por funciones la inspección de la administración y las facultades especiales que se fijen en el reglamento particular de la Sociedad

PAG.	ART.	FRAC.	LINEA.	DICE.	DEBE DECIR.
				peciales que se fijan en el reglamento particular de la Sociedad. Este nombramiento se hará por votacion de mayoría de acciones, y en él no tendrán los administradores voto activo ni pasivo,	
628	540		4	endosables	enagenables
641	693		4	arts. 2866 y 2867	arts. 2738 y 2739
642	709		7 y 8	arts: 2861 y 2862	arts. 2733 y 2734
644	736	VIII	3	ó se le data	ó se le carga
645	741		3	al tomador	al nuevo tomador
645	742		2	del tomador	del nuevo tomador
646	751		4	del girador	del girado
649	781		1	si el girado quebrare	si el girador quebrare
659	871		1	si el librador	si el girado
663	924		5 y 6	cien kilómetros	veinte kilómetros
671	1012	III	5	llegada.	arribo
690	1181		5	portarlas	portearlas
696	1238		6	del capitan	del capital
706	1344		6	balisa	baliza
712	1396		6	interesados de ellos	interesados en ellos
729	1576		2	art. 1513	art. 1512
735	13			El Nacional Monte de Piedad tampoco quedará comprendido en ellas y continuará	El Nacional Monte de Piedad continuará, etc.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PAG.	ART.	FRAC.	LINEA.	DICE.	DEBE DECIR.
751	18	III	3	art. 3700	art. 3694.
789	526		3	las preguntas	las repreguntas.
791	550	II	2 y 3	arts. 349, 2020, 3358 y 3480	art. 349, 2020, 3352 y 3474.
794	597	II	2	primero el reo y en seguida el actor	primero el actor y en seguida el reo
800	684		4	el art. 597	el art. 597, informando primero el recurrente.

NOTAS:

- 1ª La indicacion de líneas se refiere á las del artículo ó fraccion que se corrige.
- 2ª Las correcciones hechas en esta fé de erratas están autorizadas por la Secretaría de Justicia en las Circulares de 20 de Mayo y de 11 de Junio de 1884.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES COMPRENDIDAS EN ESTE TOMO

	PAGS.
Código de Procedimientos Penales.....	3
Código de Procedimientos Civiles de 15 de Setiembre de 1880.....	77
Código Postal.....	231
Reglamento del Código postal.....	274
Código Civil de 31 de Marzo de 1884.....	317
Código de Comercio.....	571
Ley de 11 de Diciembre de 1885 que reformó el cap. III, tít. II, lib. I del Código de Comercio.....	741
Reglamento del Registro público de comercio.....	744
Código de Procedimientos Civiles de 15 de Mayo de 1884.....	749
Código de Minería.....	898
Reglamento del Código de Minería.....	923
Fé de erratas.....	933

